



Al Despacho del señor Juez, con solicitud de levantamiento de medida para proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

### **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el artículo 286 del C. General del Proceso que reza:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Por consiguiente, para todos los efectos legales corrija la fecha del auto que dispuso librar el mandamiento de pago la cual es TRES (03) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE (2020) y no como allí se señaló, notifíquese a la parte demandada el auto de apremio y la presente providencia

NOTIFÍQUESE,

**GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ**  
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 24 de agosto del 2020.

Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Constancia: En cumplimiento a lo ordenado en la presente diligencia se libró el oficio No. 2769. Bucaramanga, Veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario